

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecho  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A CINCO

### Preios de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSTRUCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 centimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Obras públicas

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º de la orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 10 de Marzo de 1919, publicada en la Gaceta de Madrid del día 13 del mismo mes, a continuación se expresa la distribución de las 50.000 pesetas concedidas a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 4.º del presupuesto general del Estado, y la de las 30.000 pesetas concedidas con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 3.º

#### Distribución de las 50.000 pesetas

CARRETERAS	Kilómetros.	Cantidades.
	14 y 15	1.200
	17 y 18	1.500
Madrid a Cádiz.....	21 al 23	5.500
	46 y 47	2.300
	46 al 49	7.000
Madrid a Francia por Irún.....	58 al 60	4.000
	69 al 71	4.000
Madrid a Portugal.....	10 y 11	12.000
Madrid a Francia por la Junquera.....	31 al 35	7.600
Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo.....	6'500 al 8	4.900
<i>Suma</i> .....		50.000

#### Distribución de las 30.000 pesetas

CARRETERAS	Kilómetros	Cantidades
Madrid a Cádiz.....	3 y 4	3.000
	8 al 12	6.000
Estación de Cercedilla a Rascafría.....	30 al 37	9.000
Madrid a Portugal.....	9	3.000
Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo.....	5 al 6'500	9.000
<i>Suma</i> .....		30.000

Madrid, 22 de Marzo de 1919. --El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia territorial

Don José Valverde y Valdés, Oficial de Sala interino de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos que sigue D. Faustino Gómez Gil, representado por el Procurador D. José Llord, con D. Miguel Ramiro Torres y doña Rafaela Torres Masipica, representados a su vez por el también Procurador D. Francisco Cuéllar, siendo parte también D. Celestino Higuera Casado, que lo está por los Letrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de una casa, y procedentes del Juzgado de primera instancia de Chinchón; se ha dictado por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia la sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

Número 20.—En la villa y Corte de Madrid, a seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve; en los autos que ante Nos penden en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia de Chinchón, seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelado, D. Faustino Gómez Gil, domiciliado en esta Corte, Guardia de seguridad, defendido por el Letrado D. Francisco del Pra lo y representado por el Procurador D. José Llord, y de otra, como demandados y apelantes, Miguel Ramírez Torres, labrador y doña Rafaela Torres Masipica, ambos domiciliados en Valdelaguna, defendidos por el Letrado D. Cecilio Herrera y representados por el Procurador D. Francisco Cuéllar y don Celestino Higuera Casado, domiciliado en Morata de Tajuña, el cual no ha comparecido en esta instancia sobre tercería de dominio.

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante, la referida sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Chinchón dictó con fecha veintinueve de Julio último, por la que declaró que la casa de Morata de Tajuña, señalada con el número ocho de la calle del Rosario, embarga a don Celestino Higuera Casado, en los autos ejecutivos instados por D. Miguel Ramiro Torres y doña Rafaela Torres Masipica, pertenece en plena propiedad y dominio a D. Faustino Gómez

Gil, y en su consecuencia álcese el embargo de la misma, dejándola a la libre disposición del tercerista dicho D. Faustino Gómez, así como las mulas y el carro, previa identidad que se llevará a efecto en la ejecución de la sentencia, sin hacer especial imposición de costas.

Y mediante la incomparecencia en esta instancia de D. Celestino Higuera Casado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales, devolviéndose a su tiempo los autos al Juzgado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Avellón.—Abelardo Marroquín.—Mariano Pascual Español.—Diego López Moya.—Félix Jarabo.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado D. Félix Jarabo, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, hoy seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve. Ante mí: Ldo. Joaquín Garrigues.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación en forma a D. Celestino Higuera Casado, expido la presente, que firmo en Madrid, a trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Oficial de Sala interino,  
José Valverde.  
(D.—54 y C.—48)

#### DECANATO

En virtud de providencia de catorce del actual, dictada por el Sr. Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su carga tenía constituida el Procurador de este Colegio D. Pantaleón Hernando Vallejo, se anuncia por el presente que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lu-

gar a aquél que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:  
El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
(D.—53)

#### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la ejecución de sentencia firme recaída en los autos de menor cuantía, seguidos por doña Jacinta Yepes Mínguez, contra don José Fernández de Castro, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez y término de ocho días, la venta en pública subasta de diferentes bienes inmuebles que han sido embargados al último, en quien han sido depositados, y se hallan tasados en la cantidad de trescientas veintiséis pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día dos de Abril próximo, y hora de las tres de su tarde, advirtiéndose: que el tipo del mencionado remate de bienes es el de su valoración; que el domicilio del deudor y depositario lo es la casa número catorce de la calle de la Palma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse proviamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Joaquín Díaz Cañabate.  
El Secretario,  
Ldo. Felipe de Sande.  
(C.—49)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el día de hoy, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad Anónima «La Forestal de Urgel», contra la razón social «Vinda e Hijos de N. Clemerte» sobre reclamación de dos mil ochocientas noventa y una pesetas, intereses, gastos y costas; se anuncia la venta en pública subasta por término de ocho días y precio de nueve mil cincuenta y nueve pesetas, las máquinas, muebles, enseres y efectos reembargados en dichos autos a la razón social demandada, que se quedaron en poder de la gerente de la misma, doña

Valentina Herrero Ibáñez, en poder de la que ya se hallaban en concepto de depósito y existentes en la fábrica de cajas de cartón, sita en la Corredera Baja de San Pablo, número veinte, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día dos de Abril próximo, a las quince, en el local de este dicho Juzgado, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para que pueda examinarlos el que quiera tomar parte en el acto.

Madrid, veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Juez de primera instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate.  
El Secretario,  
José Dalman.  
(A.—215.)

##### CONGRESO

En el juicio ejecutivo promovido por D. Fernando Miranda Lapetra, contra D. Carlos Ramos Izquierdo, radicante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y mi Secretaría, se ha acordado y por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la participación de ocho mil seiscientos setenta y ocho pesetas en el valor de cuarenta y tres mil trescientas noventa pesetas, correspondientes al ejecutado en la siguiente

##### Finca:

Una casa sita en la ciudad de San Fernando (Cádiz), calle de la Constitución, números doscientos treinta y dos y doscientos treinta y cuatro, que ocupa una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados, equivalentes a siete mil setecientos setenta y ocho pies cuadrados, de éstos están edificadas unos cinco mil y el resto están destinados a jardín y lavaderos; que ha sido tasada la totalidad en setenta y cuatro mil pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de primera instancia de San Fernando y ante este del distrito del Congreso, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día veintitrés de Abril próximo, a las doce horas; y se advierte a los que quieran tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que corresponda a la expresada participación, teniendo en cuenta el de setenta y cuatro mil pesetas, dado a la totalidad de la finca; que el remate puede hacerse a calidad de cederle a un tercero; que deberán los licitadores consignar proviamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo, por lo menos, del valor de dicha participación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propie-

dad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe para que puedan examinarse por los licitadores, previniéndose a éstos que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Eduardo Chalud.  
El Secretario,  
Roque Novella.  
(C.—47)

##### HOSPITAL

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, y Secretaría del que refrenda, correspondió por repartimiento un escrito del Procurador D. Francisco Iglesias, a nombre de D. César Donoso Montezinos, manifestando que en tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve y ante el Notario don Joaquín Moreno Caballero, otorgó dicho D. César y D. Enrique Guilhou y Povedano, una escritura sobre reconocimiento de deuda y cesión de crédito, cuya primera copia aparece se expidió en el mismo día, siendo entregada al D. César Donoso, la cual ha sido extraviada; y a fin de que se le expida una segunda copia, solicita se expida mandamiento al Notario D. Pedro Tovar, sucesor de D. Joaquín Moreno Caballero, con la debida citación; pero habiendo fallecido D. Enrique Guilhou sin que conste quienes sean sus herederos a su instancia, se ha dictado la siguiente:

##### Providencia:

Juez, Señor Cobos.—Madrid quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El anterior escrito únase a los autos de su razón y con citación de los herederos de D. Enrique Guilhou y Povedano, que se hará por medio de edictos fijándose en el sitio público de costumbre e insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del Ministerio Fiscal; expídase mandamiento al Notario D. Pedro Tovar a los efectos que se interesan.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Cobos. Ante mí. P. S.—A. Luis Rubio.

Y para fijar el presente en el sitio público de costumbre e insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma a los herederos de D. Enrique Guilhou y Povedano, autorizo el presente con el V.º B.º de S. S., en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Ricardo Cobos.  
Ante mí:  
P. S.  
A. Luis Rubio.  
(A.—112.)

##### CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha siete del corriente, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Zorrilla, en nombre de D. Hermenegildo Fernández Téllez, contra D. Anastasio Saaverio y Bárboles o sus sucesores, cuyo paradero se desconoce, sobre abono al demandante de cantidades anticipadas por este y otros extremos, y mediante a no haber comparecido el demandado ni quienes resulten o puedan ser los herederos o sucesores, al primer emplazamiento que se le hizo por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de esta Corte, e insertaron en los periódicos oficiales de la misma Gaceta y BOLETÍN, se les hace un segundo emplazamiento por medio del presente, que será inserto en los mismos periódicos y por el término de cinco días, dentro de los que deberán comparecer en los autos personándose en forma; apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º  
El Sr. Juez de primera instancia,  
Firmado.  
El Secretario,  
Ante mí:  
Ldo. Rafael L. de Pando.  
(A.—216.)

##### TORRELAGUNA

Cumpliendo lo mandado por el señor D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, en el sumario 2 de este año, por hurto, se cita por la presente a Jacinto González Santos, que el dice llamarse Melcelino, natural de Miraflores de la Sierra, mayor de edad, casado, cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro del quinto día, comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria y otros extremos; bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar.

Torrelaguna, 11 de Febrero de 1919.

El Secretario,  
Remigio Machicado.  
(Núm. 384) (B.—331)

##### COLMENAR VIEJO

Sáez (Santiago), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Fuencarral, en el establecimiento denominado «La Pantera», sito en la Huerta del Obispo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en causa por hurto de dinero, instruida por denuncia de Celestino Murillo Linares.

Colmenar Viejo, 11 de Febrero de 1919.

Acacio Charrin y Martín Veña.  
(Núm. 393) (B.—333.)

**Juzgados municipales**

**CENTRO**

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal del distrito del Centro, a instancia de D. Lázaro Villada Górriz contra doña Feliciano Górriz Pastor, se ha acordado, en providencia de este día, sacar por primera vez, y en pública subasta, los bienes y enseres embargados a doña Feliciano Górriz y por el tipo de doscientas setenta y siete pesetas treinta y ocho céntimos, debiéndose advertir a los licitadores: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el diez por ciento del efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; señalándose para que tenga efecto el día dos de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle de Santa Catalina, número uno, primero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente visado por el señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

Leonardo Magán.

El Secretario,

Firmado.

(A.—217)

**CONGRESO**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, se saca a la venta en pública subasta, por el precio de la tasación pericial, una armadura guerrera para cuerpo entero, completa, con casco, mandoble, lanza y rodela de hierro zincelado de las llamadas de media época, que ha sido valorada en quinientas pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veintiocho del corriente mes de Marzo, a las once horas, en su Sala audiencia, sita en la calle de León, números cuarenta y cuarenta y dos, cuarto principal derecha; y se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos diez y nueve. El Juez municipal.

José Castelló.

El Secretario,

Luis Buceta.

(A.—213)

**CANILLAS**

Don Eloy Carapeto Aguilar, Licenciado en Derecho civil y canónico, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Canillas, provincia de Madrid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil instados en concepto de pobre por D. Francisco Gallego González, en reclamación de quinientas

pesetas a Don Vicente Torres Martínez y su esposa doña Tomasa López Izquierdo, se ha dictado por el Tribunal municipal de esta villa, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

En la villa de Canillas, a diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Sr. D. Luis Díaz Millán, Juez municipal, y los Adjuntos don Antonio Jiménez Riso y D. Joaquín Catalá Alonso, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Francisco Gallego González, en concepto de pobre, en reclamación de quinientas pesetas a D. Vicente Torres Martín y su esposa doña Tomasa López Izquierdo, cuyos paraderos se ignoran, por pagos hechos por el demandante de recibos de contribución, censo, valla y salarios del solar a que se refieren dichos recibos, en su mitad, como dueños que son en esa proporción del inmueble referido.

Vistos los artículos 1.709 y siguientes del Código civil, lo expuesto por el demandante, prueba testifical y documental practicada, y los artículos 21, 22 y 23 de la ley de Justicia municipal.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos en rebeldía a D. Vicente Torres Martínez y su esposa doña Tomasa López Izquierdo, condenándoles al pago de las quinientas pesetas reclamadas por D. Francisco Gallego González, con la imposición de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Díaz.—Antonio Jiménez.—Joaquín Catalá.—Rubricados.—Está el sello del Juzgado.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal que la firma, estando celebrando Audiencia pública hoy día de su fecha, certifico.—Eloy Carapeto, Secretario.—Rubricado.

El Secretario,

Eloy Carapeto.

(C.—50.)

**Juzgados Militares**

**MADRID**

Angulo Merino (Miguel), hijo de Laureano y de Benita, natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, nació en 25 de Enero de 1898, de 1'600 metros de estatura, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba poca, boca grande, color sano; señas particulares: tuerce alguna vez la vista por efecto nervioso; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Teniente de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro, D. Manuel Sánchez Puelles, con residencia oficial en el Cuartel de San Francisco, en esta Corte, y de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 20 de Marzo de 1919.

El Teniente Juez instructor,

Manuel Sánchez Puelles.

(B.—424)

**MADRID**

Palomar de Diego (Toribio), hijo de Pedro y María, natural de Semillas (Guadalajara), y vecindado en su pueblo, y ultimamente en Canillas, (Madrid), nació en treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio molinero, su estatura 1'570 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, aire regular, producción buena, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, encartado por haber faltado a la concentración de cinco de Septiembre último, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de León núm. 38 D. José Iglesias Lorenzo, con residencia oficial en el Cuartel de San Francisco de esta Corte, y de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 13 de Febrero de 1919.

El Comandante Juez Instructor,

José Iglesias.

(Núm.—380)

(B.—330)

**Tribunal Provincial**

DE LO

**Contencioso-administrativo.**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia: que por el Procurador D. Aquiles Ulbrich, se ha interpuesto en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, recurso Contencioso-administrativo, contra un acuerdo que dictó el Gobernador civil de la provincia, con fecha 30 de Noviembre de 1918, por el que, conformándose con el dictamen de la Comisión provincial y estimando la alzada de D. Rafael López Pando contra otro acuerdo de la Alcaldía, ordenó que sea comprobada la colocación del cuadro llamado de los carteros y terminadas la barandilla de protección del ascensor en la parte inferior de la caja de la escalera, expida la licencia que el D. Rafael López Pando tiene solicitada para alquilar la casa número 1 provisional, de la calle de las Delicias.

Madrid, 12 de Marzo de 1919.

El Oficial de Sala,

Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 592)

(O.—124)

**NUEVA EDICIÓN OFICIAL**

DE LA

**LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO**

(Continuación)

En los pliegos segundo y siguientes de dichas informaciones, cuando la cuantía exceda de la referida cantidad Art. 68. Se reintegrarán por los interesados con un timbre de 10 céntimos, clase 9.ª, las notas en que conste haberse hecho por los Registradores de la propiedad la inscripción o anotación o la suspensión de las mismas.

**CAPITULO IX**

DOCUMENTOS REFERENTES A ELECCIONES

Artículo 69. Se extenderán en papel

común todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la formación o revisión del censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas a él, a excepción de aquellas que por la ley Electoral habrán de autorizarse por Notario.

Las Autoridades y los funcionarios públicos o eclesiásticos encargados de los respectivos archivos, expedirán también en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector o vecino para acreditar su capacidad o la capacidad o incapacidad de otros electores; pero no podrán tener otra aplicación bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la renta del Timbre.

Igualmente se extenderán en papel común los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las Mesas de las secciones, así como cualquier otro documento relacionado con el ejercicio del derecho electoral.

Las protestas, quejas y reclamaciones electorales de toda clase se extenderán en papel común y asimismo los expedientes a que den lugar. Esta disposición será igualmente aplicable a la expedición de certificados de actas y documentos electorales de toda especie, en los diversos trámites de la elección.

Se exceptúan únicamente los documentos notariales que habrán de extenderse en papel sellado de la última clase.

**CAPITULO X**

TÍTULOS, DIPLOMAS Y DOCUMENTOS

ANÁLOGOS

Artículo 70. Los reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos o dignidades, cuando estas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de haber, sin necesidad de título, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar o eclesiástica, y se hallen remunerados por los Presupuestos generales del Estado, de la provincia o del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos cuando se expidan a instancia de parte, y los nombramientos de empleos hechos por empresas particulares arrendatarias de rentas o servicios públicos, que de alguna manera necesiten ser confirmados por las autoridades administrativas, se reintegrarán por el impuesto del Timbre, fijando el móvil correspondiente al sueldo o remuneración anual según la escala siguiente:

SUELDO ANUAL	TIMBRE	
	Clase	Precio Plas.
Hasta 1 000 pesetas.....	8.ª	1
Desde 1.000'01 hasta 1.500..	7.ª	2
Desde 1.500'01 hasta 2.500..	5.ª	5
Desde 2.500'01 hasta 3.500..	4.ª	10
Desde 3.500'01 hasta 6.000 .	3.ª	25
Desde 6.000'01 hasta 7.500 .	2.ª	50
Desde 7.500'01 en adelante ..	1.ª	100

Los expresados documentos cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el timbre correspondiente a la categoría asimilada que tenga el referido cargo. Si no tuviera asimilación a ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las Autoridades, Jefes o Corporaciones a quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulación de haberes, remuneraciones o emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Art. 71. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual o cualquiera otra causa no se expidiera título alguno, se reintegrará la cre-

dencial, cuidando el Jefe respectivo de que se fije en la misma el timbre móvil de la clase que corresponda, o de que se haga el reintegro en papel de pagos al Estado, según el sueldo anual, y consignando la nota oportuna. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesión, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba, una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente a su sueldo».

Art. 72. Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos, sin variar el sueldo, serán de una peseta, clase 8.<sup>a</sup>

Art. 73. Los títulos que se expidan a los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales se reintegrarán con arreglo a la escala siguiente:

	Jueces Pesetas	Secretarios Pesetas	Fiscales Pesetas
Madrid.....	100	100	50
Barcelona, Granada, Gornña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.....	100	50	25
Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma (Mallorca) y Oviedo.....	50	25	10
Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas:			
De término.....	25	10	10
De ascenso.....	10	10	5
De entrada.....	10		3
En las demás poblaciones.....	5	3	1

Art. 74. Los títulos que deberán expedirse a los suplentes, se reintegrarán con arreglo a la escala del artículo que precede, pero satisfaciendo sólo la mitad.

Art. 75. Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previa-

mente estén reintegrados sus títulos y refrendados por los Jueces de primera instancia, respectivos. En igual forma refrendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos, y los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

(Continuará).

en sus antiguos domicilios y asegurar D. Ignacio Martín Sanz haber cesado en la representación de D. Angel Martín Martín, ignorándose además la persona que actualmente puede representarles legítimamente; se llama por edictos, que también se fijan en las puertas de las Casas consistoriales correspondientes, a D. Angel Martínez y Martín, a D. Mauricio Horcajada y Notario y a D. Hilario Barriocanal y Quintana, vecinos que fueron de Madrid, herederos y adjudicatario del causante Arnáiz Nebreda, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en esta oficina los documentos justificativos de las deudas en virtud de los cuales se girarán, a cargo de don Hilario Barriocanal y Quintana, las liquidaciones que ahora se acuerda revisar; apercibiéndoles de que, caso de no presentarse en el expresado plazo, se les tendrá por notificados reglamentariamente y continuará la tramitación del expediente hasta su término; procediendo, en su caso, contra los bienes de los titulares con arreglo a las vigentes disposiciones de apremio.

Lo que se inserta oficialmente para que llegue a su conocimiento, de acuerdo con lo mandado en los artículos 51, 55 y 60 del Reglamento vigente para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas y el 166 del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes. Colmenar Viejo, 9 de Julio de 1918. Francisco Cabañas.

(Núm. 571)

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado los reguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos, con los números 103.683 y 105.127 de entrada y 23.086 y 23.447 de registro, correspondiente a los constituidos en 12 de Marzo de 1881 y 3 de Mayo del mismo año, por valor de mil pesetas el primero y cuarenta y una el segundo, por D. Francisco Rosales Medrano, para responder de su gestión como Registrador de la Propiedad de Cebrenos y Almagro, de este último electo y a disposición respectivamente de los Ilustrísimos señores Presidentes de la Audiencia de esta Corte y de la de Albacete; se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.

El Director general,

P. O.

Firmado.

(A.—211)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 22 de la ley de 18 de Marzo de 1895, queda expuesto al público en el Negociado 4.<sup>o</sup> de esta Secretaría, por espacio de treinta días, el proyecto de modificación del tercer trozo del de urbanización del Paseo de Ronda y fajas laterales en una longitud de 1.400 metros desde la Glorieta de Ruiz Jiménez hasta las tapias de la Moncloa, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones u observaciones que por escrito se presenten sobre cualquiera de los aspectos del proyecto y de los elementos que lo forman.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Marzo de 1919.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 590).

### Negociado 2.<sup>o</sup>

En cumplimiento de lo determinado por el art. 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio, el presupuesto municipal para el año económico de 1919-20, aprobado por la Junta municipal en sesión celebrada en este día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Marzo de 1919.

El Secretario,

F. Ruano.

### ALDEA REAL

## ANUNCIO

Ignorándose el domicilio de doña Juliana Díez López, vecina de Madrid y sobrina de D. Leandro Díez Tardón, que lo fué de Aldea Real, antes Aldea del Rey, partido y provincia de Segovia, se la llama por medio del presente para que comparezca, en término de treinta días, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en el domicilio del que suscribe, calle de la Encina, número veintinueve, Aldea Real, a justificar su personalidad y parentesco con el referido finado D. Leandro, y puedan serle adjudicados los bienes que le correspondan a la partición del caudal dejado a su fallecimiento, ocurrido en este pueblo el veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Aldea Real, diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Testamentario partidor,

Félix Herranz.

(A.—210)

## AVISO

El Consejo de Administración de La Hispana, S. A. de Seguros, cita a los señores socios a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 12 de Abril próximo, a las diez, en el domicilio social, Alcalá 40, para discutir, aprobar o modificar la Memoria y Balance del segundo ejercicio social cerrado en 31 de Diciembre de 1918.

Madrid, 24 de Marzo de 1919.

El Secretario del Consejo,

José Vilagrán.

(A.—214.)

IMPRESA PROVINCIAL.—FUENCARRAL, 84.

### Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, ha tenido a bien nombrar, con fecha 1.<sup>o</sup> del actual, en virtud de sus atribuciones, maestra sustituta de la Escuela nacional de Torrejón de Velasco, a doña Antonia de la Herrán y Sáinz, con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y efectos legales correspondientes.

Madrid, 10 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora. (Núm.—50.)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Don Francisco Cabañas y Botín, Liquidador de la oficina del partido.

Hago saber: Que en los expedientes números 15 del año 1914 y 56 de 1916, sobre comprobación de valores de la herencia de D. Eladio Arnáiz y Nebreda, se ha acordado la revisión de las liquidaciones practicadas en su día por considerarlas lesivas a los intereses del Estado, habiéndose dictado

con fecha 5 de Abril último, el siguiente decreto:

Cumpliendo lo mandado por la Abogacía del Estado de la provincia, en oficio de 1.<sup>o</sup> de Abril corriente, unido al expediente de comprobación número 17 de este año, a propuesta del que suscribe, y habida cuenta que el artículo 95 del Reglamento para la Administración y recaudación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, sólo considera en las transmisiones por causa de muerte, deducibles las deudas constantes en documento privado, cuando éste es bastante a hacer fe en juicio a tenor de lo prevenido en el artículo 1.429 de la ley de Enjuiciamiento civil, y considerando que la Administración tiene el derecho de revisar las liquidaciones giradas, cuando como en el caso presente, no se estiman ajustadas a las prescripciones legales y reglamentarias. Se acuerda la revisión de este expediente para practicar una nueva liquidación en el caso de que el documento privado en que se funda no reúna las condiciones que establece el Reglamento.

Notifíquese a los interesados y procédase en su consecuencia: «El que no habiendo podido ser notificado reglamentariamente a los interesados, por ser de ignorado paradero, según resulta de las diligencias practicadas